



ADMINISTRACION NACIONAL  
DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
PROSECRETARIA

Montevideo, 27 DIC. 2001

ACTA 81  
RESOL. 77  
Exp. 1-11877/01  
C/ 1-1198/02  
ST/raf.

**VISTO:** Que por Resolución N° 37, Acta N° 39 de 19 de junio de 1997 se estableció el mecanismo a fin de la percepción del 20% establecido por la Ley N° 11.021 para los docentes, una vez cumplidos los 25 años de servicio.

**RESULTANDO:** Que el numeral 2 del citado acto establece:

I) Los funcionarios docentes a la fecha del cumplimiento de los 25 años de servicio, deberán presentar su solicitud a efectos de que se les abone el beneficio salarial establecido por la Ley N° 11.021 del 5/1/48, modificativas y concordantes, acompañada de una constancia de cumplimiento de los 25 años de actuación docente efectiva, expedida por el Departamento, en su caso. Se entiende por "actuación docente efectiva" el tiempo de actividad real, es decir, sin incluir promedio de vacaciones ni licencias sin goce de sueldo.

II) Dichos recaudos deberán ser presentados ante la División Hacienda o las Inspecciones Departamentales en el Interior, quienes, sin necesidad de resolución del Desconcentrado respectivo, incluirán dicho beneficio en el sueldo el que será tenido en cuenta a los efectos de la determinación del promedio básico jubilatorio".

**CONSIDERANDO:** I) Que es pertinente adoptar igual criterio con respecto al beneficio del 5% del sueldo a docentes al cumplimiento de los 28 y 32 años de labor.

II) Que la Gerencia General de Programación y Presupuesto y la Asesoría Letrada informan favorablemente:

**ATENTO:** A lo expuesto;

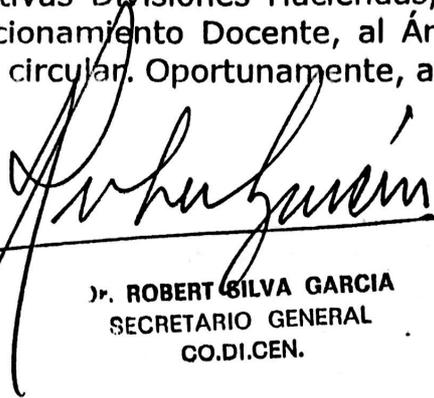
**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL; Resuelve:**

1) Disponer que los docentes del Inciso que cumplan 28 y 32 años de labor, podrán solicitar la percepción del beneficio del 5% correspondiente ante el Área de Contabilidad Financiera o las respectivas Divisiones Haciendas de los Desconcentrados mediante

la presentación de la constancia que acredite ese tiempo real de actuación docente.

2) Autorizar al Área de Contabilidad Financiera y a las respectivas Divisiones Hacienda de los Desconcentrados a liquidar el beneficio establecido precedentemente una vez acreditados todos los extremos establecidos en la normativa vigente sin que medie resolución del Consejo respectivo.

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados y sus respectivas Divisiones Haciendas, a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, al Área de Contabilidad Financiera y librese circular. Oportunamente, archívese.



Dr. ROBERT SILVA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL  
CO.DI.CEN.



Javier Bonilla Saus  
Director Nacional  
de Educación Pública

